



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 15 JUN 2010.

VISTO la Disposición D.N. N° 286 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue establecido el procedimiento relativo al uso de la cabina dormitorio en los vehículos destinados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que dicho acto, en su artículo 3°, estableció respecto de las unidades inscriptas con posterioridad al 8 de enero de 2010, y si se acreditare la incorporación de una cabina dormitorio, que el origen y aptitud de esta última deberá acreditarse mediante un Certificado emitido por un taller inscripto en el "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" creado en el ámbito de la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante la Disposición N° 25/09.

Que, en ese contexto, y a través de la Nota S.S.T.A. N° 2391/10, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR solicita se adopte una medida alternativa, en cuanto a la operatividad de lo establecido en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 286/10, habida cuenta de que para la puesta en funcionamiento del "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" se requiere del dictado de un instructivo técnico que se halla pendiente de aprobación.

Que, en ese contexto, se requirió que la entrada en vigencia de lo establecido en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 286/10 sea prorrogada hasta el día 1° de enero de 2011, por lo que atento la índole de la petición formulada es menester darle curso favorable.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que la medida que por la presente se dispone no incidirá negativamente en la finalidad perseguida con el dictado de la Disposición D.N. N° 286/10, puesto que el diferimiento de la operatividad de su artículo 3° se dispondrá sólo hasta la fecha solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el primer día hábil del mes de enero de 2011 la operatividad de lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 286/10.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 464

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS